

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasó el presente proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2019-067)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que previo a proferir el auto relacionado con la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, se requirió a la parte demandante mediante auto No. 1024 del 20 de agosto de 2020 con el fin de adecuar el trámite procedimental al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6) y se le concedió un término de cinco (5) días para ello.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 24 al 28 de agosto de 2020. Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1252

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de vinculación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** realizada por el apoderado de la parte demandante:

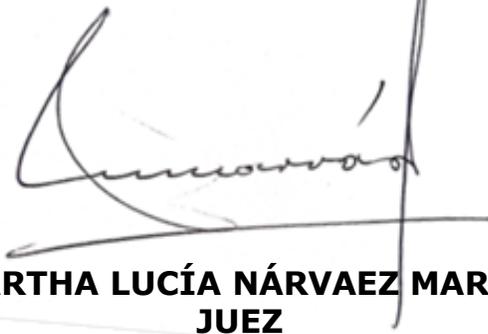
En torno a este punto y conforme lo regula el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en atención a que en la historia laboral del demandante

se puede evidenciar que estuvo afiliado inicialmente a dicho fondo.

Así las cosas, se dispone que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta, conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
JUEZ**

En estado **No. 113** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **30 de septiembre de 2020.**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria**